



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 073-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 03 JUN 2019

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 36720, de fecha 20 de septiembre de 2012, Oficio N° 196-2019/GRP-490000, de fecha 07 de marzo de 2019, Informe Técnico Legal N° 103-2019-GRSFLPRE/JFMNM-KKOP, de fecha 02 de mayo de 2019, Informe N° 104-2019/GRP-490100, de fecha 28 de mayo de 2019, respecto del administrado José Raúl Huiman Burgos sobre titulación de predio eriazos en parcelas de pequeñas agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 202° que: "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 073-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 03 JUN 2019

abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, regulando en su Título I el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 6° sobre la verificación de documentos que: *“Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud.”;*



Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 36720, de fecha 20 de septiembre de 2012, se ingresó un escrito s/n mediante el cual el administrado José Raúl Huiman Burgos, solicitó la adjudicación de un área de 39,269.009 m2, ubicadas en la carretera Piura-Sullana KM 10-12, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;



Que, mediante Oficio N° 196-2019/GRP-490000, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por esta Gerencia Regional, se le solicitó que cumpla con subsanar las observaciones siguientes: 1) Plano de Ubicación, 2) Plano Perimétrico a escala UTM, 3) Memoria Descriptiva, 4) Certificado de Habilidad Profesional (ingeniero que suscribe el plano), 5) Certificado de Zonificación, 6) Certificado de Búsqueda Catastral, 7) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; otorgándole un plazo de 30 días calendario bajo apercibimiento de declararse el abandono;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 103-2019-GRSFLPRE/JFMNM-KKOP, de fecha 02 de mayo de 2019 e Informe N° 104-2019/GRP-490100, de fecha 28 de mayo de 2019, se concluye que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 073-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **03 JUN 2019**

fecha 01 de enero de 2019, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° **36720-2012**, respecto del administrado **JOSÉ RAÚL HUIMAN BURGOS**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Urbanización Ignacio Merino Mz. B, lote 37, I Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADRIAN DANILLO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

